

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No **GF7-141, KA9-09201, LH3-10081, GCT-081, Y HE5-082** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió **Resolución VCT 000742 del 02 de septiembre de 2019**, que en su parte resolutive menciona

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la integración de los títulos **No GF7-141, KA9-09201, LH3-10081, GCT-081 Y HE5-082** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente resolución, elaborar la minuta del contrato de concesión producto de la integración autorizada en el artículo primero de la presente resolución, con la placa **No GCT-081**, con las siguientes características:

- La placa del título integrado corresponde al No. GCT-081
- El área final del contrato integrado corresponde a tres (3) zonas y una exclusión con los siguientes valores:
 - Zona 1: 78,0600 hectáreas
 - Zona 2: 2376,2923 hectáreas
 - Zona 3: 1688,5411 hectáreas
- El área del título integrado No GCT-081, se encuentra ubicada geográficamente en los Municipios de **MONTELIBANO – PUERTO LIBERTADOR**, departamento de **CORDOBA**.
- Mineral a explotar: Carbón y Oro
- De acuerdo al reporte grafico del Catastro Minero Colombiano -CMC-, el contrato integrado con placa No. GCT-081, NO presentan superposición con zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001.
- La etapa en que inicia el contrato es Explotación.
- Duración del contrato: hasta el 27 de junio del 2037.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez suscrito el Contrato de Concesión No. GCT-081 y previo a su inscripción en el Registro Minero Nacional, **ORDENAR** a Catastro y Registro Minero desanotar los contratos **GF7-141, KA9-09201, LH3-10081 Y HE5-082**, y por consiguiente la inscripción en el mismo del nuevo contrato integrado, situación que se deberá realizar de manera concomitante.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a la sociedad **SEELIG ROAD GROUP INC**, que para suscribir el Contrato de Concesión No. GCT-081, deberá allegar documento a través del cual se declare bajo la gravedad juramento que la sociedad **SEELIG ROAD GROUP INC** no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO. • Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los representantes legales de las sociedades **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, SEELIG ROAD GROUP INC** y **ZANESFIELD TRADE COMPANY INC**, titulares de los contratos de concesión No **GF7-141, KA9-09201, LH3-10081, GCT-081 Y HE5-082** o a sus apoderados, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ (e)
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín –PARM- por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 26 de septiembre de 2019 a las 7.30 a.m. y se desfija el 2 de octubre de 2019 a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyecto: MJCF PARM-ANM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN -PARM-

MEDELLÍN (ANT.), _____
HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO
(5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE
EDICTO A LAS _____.

RESPONSABLE

100

100



100

100